



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 85.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me ha dirigido para su circulacion en este periódico el bando siguiente.

D. Juan de Villalonga, Caballero de la Nacional y Militar orden de S. Hermenegildo y de las de la Nacional y Militar de S. Fernando de 1.ª y 2.ª clase laureada, comendador en la americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, y con merced de hábito en la orden militar de Montesa, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Comandante general de las tropas del Maestrazgo.

Como el tiempo que ha transcurrido desde que concedí indulto en 20 de Febrero anterior á los que quisieren separarse de las gavillas de los foragidos, ha sido muy suficiente para que lo verificáran los que se hayan arrepentido de su infidencia y convencido de que la clemencia debe tener un término pasado el cual no es conveniente ni político usar de ella vengo en determinar lo siguiente.

Artículo único. El plazo del indulto concedido en 20 de Febrero último finará dentro de 12 dias y en adelante será pasado por las armas todo individuo perteneciente á las gavillas de bandidos que de cualquiera modo sea habido. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se circulará y anunciará por medio de pregon que quedará fijado todo el plazo referido en los parages de costumbre.

Habitantes del Maestrazgo: al decidirme á dictar la disposicion contenida en este bando, me he propuesto evitar la multiplicacion de escenas sangrientas que á nadie mas que á mí son repugnantes. Vosotros sabéis que me he valido de todos los medios que puede sugerir la filantropía para conseguir la pacificacion de vuestro país y el que ahora me propongo severo en la apariéncia, es en realidad dulce y benéfico. La feliz rendicion á discrecion de la plaza de Carriena, deja al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) enteramente espedito para dedicarse exclusivamente al total esterminio de las gavillas de los

foragidos: numerosos batallones estarán ya tal vez en marcha para el Maestrazgo, y los que quieran abandonar á los bandidos, tiempo mas que suficiente tienen en el término que se prefiere en el indulto. Perdonarlos cuando ya no les queda otro recurso mas que entregarse en fuerza de las providencias que estoy resuelto á tomar, seria una debilidad que dista mucho de mi carácter, y que convendria muy poco con la marcha enérgica del Gobierno que tan decidido se halla á ahanzar una vez el orden y tranquilidad en esta nacion combatida hasta aqui por tantos sacudimientos. Calig 1.º de Abril de 1844. = Juan de Villalonga. = Es copia. = El Brigadier Gefe de E. M. Anselmo Blaser. = Es copia. = Breton.

No es de temer que los vándalos del Maestrazgo puedan reunidos penetrar en esta provincia, pero como por efecto de la activa persecucion que sufren sea facil que algunos dispersos traten de refugiarse á ella; prevengo á los Alcaldes constitucionales que redoblen su vigilancia haciéndola estensiva á los caseríos y despoblados de su jurisdiccion para en su caso conseguir la captura de tales criminales, dando los oportunos avisos á los Gefes militares, ya para que cooperen á ella, ya para facilitarles las noticias y auxilios que necesitaren en tan importante servicio; en la inteligencia de que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á la justicia en cuyo término se averigue que ha habido alguno de dichos foragidos y por falta de actividad se imposibilita la aprehension. Zaragoza 8 de Abril de 1844. = Martín de Foronda y Vidma.

Núm. 86.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros ha dirigido á S. M. la felicitacion siguiente.

SEÑORA:

La primera obligacion que creyeron deber satisfacer los individuos que componen el nuevo Ayuntamiento de la M. N. y L. villa de Ejea de los Caballeros al tomar posesion de sus cargos en el dia 31 del último mes de

(2)
Marzo fue la de felicitar á V. M. por su feliz regreso á este suelo español privado por tanto tiempo de la regeneradora de nuestras libertades.

Esta municipalidad ve en V. M. dias de ventura y de consuelo, dias de reconciliación entre todos los españoles amantes de la hereditaria del trono de S. Fernando y dias en fin que han de proporcionarles el olvido de anteriores extravios.

Otros pueblos, Señora, tienen menos porque llorar que esta villa; y ya que V. M. es simbolo de paz y que cifra su dicha en hacer la ventura de los españoles, séale permitido al Ayuntamiento que le cabe la honra de representar, decir una palabra en favor de los que se hallan prisioneros de guerra en la Ciudad de Pamplona. Ningun daño podrá causarnos ya el hombre fatal por quien aquellos ilusos empuñaron las armas, estando nuestra adorada Reina Isabel protegida por tan leales españoles y teniendo á su lado á la augusta Madre que con sus sabios consejos hará la dicha de esta Nación. Mas entretanto, Señora, una porcion de brazos robustos se hallan ociosos á la par que yacen en la miseria otras tantas familias victimas de su impremeditada resolucion. Y si los esponentes, Señora, fueron contrarios á tan irracional como criminal alzamiento no por eso pueden olvidar que los desgraciados son hijos de Ejea, viéndose en la precisa necesidad de implorar en su favor la gracia de V. M. para que vuelvan á su antigua libertad, y confían Señora en que no serán defraudadas sus esperanzas.

Dígnese V. M. aceptar con la amabilidad acostumbrada esta manifestacion del Ayuntamiento constitucional de Ejea, y entretanto queda rogando al Todo poderoso por la importante salud de V. M. para consuelo de esta nacion digna de ser tan grande como la vieron los abuelos de vuestra escelsa Hija. = Casas consistoriales de Ejea de los Caballeros 3 de Abril de 1844. = Señora. = Siguen las firmas.

Núm. 87.

El Alcalde constitucional de la villa de Pina ha remitido al Sr. Gefe superior político de esta Provincia el oficio que se copia.

Para celebrar el ansiado y fausto acontecimiento del regreso de S. M. la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon al seno de sus augustas hijas, ha resuelto este Ayuntamiento, que el Domingo próximo 7 de los corrientes, se cante en accion de gracias al Todopoderoso en la Iglesia parroquial de esta villa, un solemne Te-deum, invitándose para su asistencia á todas

las personas visibles del vecindario: que por la noche haya iluminacion general con música del pais y fuegos artificiales esponiéndose al público bajo un dosel los dos retratos de SS. MM. en la fachada de las casas consistoriales, y que al dia siguiente 8 por la tarde se dé fin á las fiestas con una novillada por ser la diversion mas grata y adecuada á la inclinacion y caracter de estos habitantes. = Al mismo tiempo tengo el placer de anunciar á V. S. que los misterios de nuestra redencion que la Iglesia ha celebrado en esta semana Santa lo mismo que las procesiones públicas han sido tan brillantes y concurridas cual no se habian visto hace muchos años, sin haberse observado el mas mínimo desman è irreverencia entre la muchedumbre, habiendo este vecindario católico y religioso podido tributar al Ser Supremo el homenaje de su justo respeto y adoracion sin temor de esponerse al sarcasmo é irrision de un puñado de hombres perdidos, cuyo patriotismo lo fundaban en el desprecio de los actos religiosos, en la inmoralidad y el ateismo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Pina 6 de Abril de 1844. = Pascual Lagraba.

Núm. 88.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesta esta Intendencia á espedir apremios de ejecucion contra todos los deudores que en cualquier concepto resulten serlo á la Hacienda pública el dia 20 del presente mes, encargo á los individuos que deseen desempeñar comisiones de esta clase y no hayan exhibido en la Secretaría de dicha Intendencia las papeletas de abono que con dicho objeto ha determinado se faciliten por las Comisarias de policia en esta capital, el Sr. Gefe Superior político de la provincia; procuren adquirir el citado documento antes del dia que se señala, á fin de que pueda conferirseles este cometido, siempre que ademas de aquel indispensable requisito, tengan la suficiencia necesaria para evacuarlo como corresponde. Zaragoza y Abril 8 de 1844. = P. A. = Ramon Sardina.

Núm. 89.

La recaudacion de todos los tributos públicos que conforme á las órdenes terminantes del Gobierno (de que ya tienen noticia las Corporaciones municipales de la provincia) debe hacerse efectiva en un breve plazo, para llenar las graves y perentorias obligaciones del Tesoro, me ponen en el caso de anunciar á los Ayuntamientos asi como á las demas personas que por cualquier concepto deban contribuir á la Hacienda Nacional; que

deseoso de corresponder á la confianza que S. M. se digna dispensarme, y con el fin tambien de que las atenciones todas del Erario señaladas sobre esta Tesorería sean satisfechas puntualmente segun se halla prevenido; no podré evitarme el disgusto de acordar apremios ejecutivos contra los pueblos y particulares que desoigan este aviso y no se apresuren desde hoy á pagar sus descubiertos vendidos en 31 de Marzo último. Si contra mis esperanzas, observase dilacion en el cumplimiento de este servicio tan interesante, advierto á los contribuyentes sea la que quiera su calidad y condicion, que llegado el 15 del mes de la fecha, haré uso de aquella medida y sentirán su rigor irremisiblemente cuantos en dicho dia aparezcan deudores, bien sea por el primer trimestre de la contribucion ordinaria y de Culto y Clero del año actual, ó por los mismos ú otros distintos ramos de época anterior; pues que siendo conocida ya la procedencia y paradero de los débitos atrasados, y constando asimismo á las Justicias el medio de realizar los corrientes por advertencias que les tengo hechas en este periódico, no puede alegarse para su cobranza excusa ni dificultad alguna, ni evadir por consiguiente los morosos las penas que llevo expresadas y que impondré sin contemplacion á los que á ellas se hagan acreedores. Zaragoza y Abril 8 de 1844. = P. A. = Ramon Sardina.

Concluye la relacion de fincas nacionales inserta en el suplemento anterior.

La finca que sigue ha sido declarada de mayor cuantía y sus pagos se verificarán por sus respectivos compradores á papel y metálico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100, ó del 4 entregando de este último, 120 por cada 100. Treinta por ciento en cupones de intereses vendidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin intereses, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5 a parte de los tantos por 100 que quedan expresados, ejecutándose el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 4 restantes á 1, 2, 3 y 4 años de la fecha de este documento, todo con arreglo al citado artículo; teniéndose entendido que en el mismo dia y hora se celebrará otro remate en la Villa y Corte de Madrid.

Del Monasterio de la trapa de Sta. Susana.

16. Una heredad olivar y viña de cabida de 19 cahices 6 anegas ó sean 11.850 estadales cuadrados en Anzuda, término de Maella; linda con la Duquesa de Híjar y Matias Casado: no está arrendada pero los peritos le han graduado la renta de 1600 rs. anuales se cultiva en medial con la Administracion de bienes

nacionales, tasada en 32.000 rs. y capitalizada por dicha renta en 48.000 rs. por cuya &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieron expresadas, la tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 2 de Abril de 1844 = P. A. = Ramon Sardina.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Remate para el 22 de Abril á las 12 de la mañana.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que á continuacion se espresan, rematadas el dia 22 de Febrero último, como Intendente de Rentas de esta provincia, he dispuesto ampliar por 15 dias más la subasta de las mismas, señalando para que se verifique el dia 22 de Abril de 1844, á las doce de su mañana por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía de Bienes Nacionales, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta ciudad, con asistencia del Comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

El pago de las 34 fincas que siguen deberá hacerse por sus compradores en créditos de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, satisfaciéndose el primero dentro del término de los 15 dias al de la adjudicacion del remate, y el segundo al cumplirse el año de la fecha en que resultase haber sido satisfecho el primer plazo.

En quiebra de D. Julian Martin.

Del suprimido monasterio de Sta. Fé, distante dos horas de esta ciudad.

1. Unos graneros nuevos y horno de pan cocer con su anejo el corral de ganado de cerda, agregándole para corral de leña el terreno que ocupaba la herrería y su delantera hasta la línea de la fachada del horno; dejando libre la puerta que sale á la acequia para tránsito á la aguadertería y corral de cerdos, con inclusion tambien de una porcion de terreno al otro lado de la acequia, confronta con huerto de Doña Rafaela Casanova con sus entradas y salidas á la tahona del yeso, huertos &c. como se halla actualmente; no producen renta alguna, ni tampoco se le han graduado los peritos, por lo que servirá de tipo para su

venta la cantidad de rs. 743 rs. en que han sido tasados con inclusion de la carpintería y vacía de masar con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instrucion de 1.º de Mayo de 1836.

En quiebra de D. Pedro Sender.

2. Una cabaña estramuros del mismo monasterio con sus corrales, porcion de cubiertos que han quedado, cocina para los pastores, casa del encargado y un huertecito, todo comprendido dentro de un cuadrilatero con sus entradas y salidas; nada produce en renta, ni la ha sido graduada por los peritos tasado todo en union en 10 342 rs. que es &c.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

3. Unos tejares al costado derecho del río Huerva, frente al monasterio, los dos inútiles y el tercero necesita de algunas reparaciones; no están arrendados, ni se les ha calculado renta alguna, tasados en 312 rs. que es &c.

En quiebra de D. Domingo Sarriena.

Edificios para demoler no aprovechables por su mal estado y por la posicion que ocupan.

4. Una aguardentería sin olla, ni caños, sita entre el molino arinero y el corral de ganado de cerda que está dentro de los muros; no produce renta ni le ha sido graduada, tasada en 398 rs. que es &c.

En quiebra de D. Pedro Sender.

5. La tahona y horno de yeso contiguo al de cocer pan y graneros, con las entradas que en el día tiene, dejando paso espedito para el terreno detras de la iglesia y huerto de Doña Rafaela Casanoba, cuya tahona y horno de yeso está dentro de los muros; nada producen en renta ni les ha sido graduada, tasado todo en 1437 rs. que es &c.

6. La portería de clausura, claustros antiguo y nuevo, con sus respectivas celdas (excepto la del maestro Sancho que está vendida) dormitorio primitivo, celdas sobre las oficinas de bodega, la iglesia con su torre campanil y pórtico que sirve de claustro con inclusion de los patios interiores, no produce renta ni se le ha graduado, tasada en 51.258 rs. que es &c.

En quiebra de D. Pedro Sender.

Del extinguido monasterio Cartuja de la Concepcion distante una legua de esta capital.

7. La primera de las 24 porciones en que han sido divididos los edificios que faltan que enagenar y pueden venderse dentro de los muros de dicho Cartuja que es la portería principal que fué del mismo monasterio ó sea su ingreso, sita en los mismos muros, inclusa la celda del portero con su jardín y á la mano derecha el edificio de cuadras y graneros encima, que todo forma un pabellon reunido y aislado por lo interior, y contiene 908 varas superficiales de terreno, debiéndose vender con la servidumbre de dejar la entrada segun y como se halla en el día para todos los usos y cuanto sea necesario dentro de los muros; no produce renta alguna, tasada en 51.240 rs. que es &c.

8. La 2.ª division que comprende una porcion de casa de 21 palmos ancho luz con su correspondiente terreno areal á la parte de atras situada la casa en la plaza del monasterio á la derecha entrando, confronta con la espresada plaza, y por el dorso á la calle que con 10 varas de ancho se ha de formar denominada de Antillon, por el un costado confronta con D. Juan

Gimeno y por otro con D. Fermin Funes tiene de sitio 244 varas cuadradas, no produce renta ni la ha sido graduada, tasada en 4206 rs. que es &c.

9. La 3.ª division que comprende el patio ó luna de capillas donde decian misa los monges (á escepcion de las del costado de la iglesia y su claustro contiguo por el que tendrá entrada la casa del cura, torre campanil y aun la iglesia por el crucero, con un trozo mas de claustro hasta dejar espedito el paso que sale á los claustros generales que circundan el olivar del cementerio) incluyendo en esta division los claustros restantes que confrontan con las capillas espresadas en este número, como igualmente una porcion de terreno, y confronta con la calle que se ha de formar de Antillon, con herederos de D. Manuel Drona y 4.ª division, cuya estancia es 5013 varas cuadradas, no produce renta ni los peritos se la han considerado, tasada en 33 408 rs. que es &c.

10. La 4.ª division que corresponde la celda primera que no tiene número, un trozo de claustro de 15 varas largo á contar desde la puerta de clausura, sala del capítulo primitiva, celda y jardín contiguo á la misma y toda la confrontacion del claustro general que dá al olivar del cementerio, excepto el cuadrado que forma el mismo fuera de la línea en el ángulo; confronta con el claustro ó paso de que se habla en la 3.ª division para salida al claustro general, con el costado de la misma 3.ª division con la entrada y sala del padre general que formará parte de la 5.ª division y con la calle de Antillon que se ha de formar de diez varas de ancha por donde deberá tener la entrada; tiene de cerca esta 4.ª division, 1856 varas cuadradas, no se le gradúa renta alguna, tasada en 27.287 rs. que es &c.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

Las yerbas de la dehesa del comun del pueblo de Bárboles con sus agregados de huerta y monte se arrienda por tiempo de un año que principiará á contarse desde el tres del próximo Mayo. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán al Ayuntamiento del referido pueblo en cuya sala consistorial tendrá efecto dicha subasta en los dias 14, y 21 del presente mes á las diez de su mañana rematándose en el último á favor del mejor postor.

Se arriendan las dehesas llamadas del volar y sierra y carniceria del lugar de la Puebla de Alorton por termino de un año que dará principio en 1.º de Mayo de este año y finará en 30 de Abril de 1845, con los pactos que se pondran de manifesto al tiempo del arriendo: el que quiera hacer proposicion concurrirá el Domingo 21 de los corrientes y tres horas de su tarde á las salas consistoriales de dicho pueblo, y se rematará en favor del mejor postor.

Zaragoza: Imprenta Nacional.